ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE APORTES Nro. 689 DE 2013

PARTES:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN**
OBJETO:	**BRINDAR ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCIÓN: FAMILIARES, MÚLTIPLES, GRUPALES, JARDÍN SOCIAL, EMPRESARIALES Y EN LA MODALIDAD FAMI, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES Y DIRECTRICES QUE EL ICBF EXPIDA PARA LAS MISMAS.**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**24/06/2013**
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS:	**24/06/2013**
FECHA DEL ACTA DE INICIO:	**26/06/2013**
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	**30/09/2013**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**$123656994**
2013	
CDP:	**Nro.:** 11613 **Fecha:** 29/01/2013
R.P.:	**Nro.:** 385913 **Fecha:** 26/06/2013 **Valor:** $123656994
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	**$123656994**
CARGO DEL SUPERVISOR:	**COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4**

ACTA DE LIQUIDACIÓN – CONTRATO DE APORTES NRO. 689 DE 2013

NOMBRE DEL SUPERVISOR(A): (Que conoció de la ejecución) BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA ACUÑA

NOMBRE DEL SUPERVISOR(A): (Para efectos de liquidación) SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL, identificada con cédula de ciudadanía **Nro. 41.902.401**, en su calidad de **DIRECTORA REGIONAL (E)**, nombrada mediante **Resolución Nro. 7168** del 16 de septiembre de 2015, posesionada mediante **Acta Nro. 000185** del 21 de septiembre de 2015, delegada en materia contractual de conformidad con la **Resolución Nro. 1100** del 10 de marzo de 2015, publicada en el Diario Oficial el día 13 de marzo de 2015, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con NIT. **899.999.239-2**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará **ICBF**, y **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN**, con **NIT. 890980942**, representada legalmente por el (la) Señor(a) **DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE**, identificado(a) con **C.C. Nro. 32180571** o quien haga sus veces, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA**, en calidad de **SUPERVISOR(A) para efectos de liquidación** del Contrato de Aportes **Nro. 689 DE 2013** hemos convenido suscribir la presente acta de liquidación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que **EL CONTRATISTA** Cumplió a cabalidad con el objeto del contrato: **"BRINDAR ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA, NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR EN LAS SIGUIENTES FORMAS DE ATENCIÓN: FAMILIARES, MÚLTIPLES, GRUPALES, JARDÍN SOCIAL, EMPRESARIALES Y EN LA MODALIDAD FAMI, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS, ESTÁNDARES Y DIRECTRICES QUE EL ICBF EXPIDA PARA LAS MISMAS."**, en el periodo establecido, de acuerdo a la cobertura presentada en forma periódica a el **COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4**, cumpliendo los lineamientos técnicos administrativos y estándares establecidos por el ICBF para el programa.

2) Que el supervisor del contrato, **COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4**, emitió Certificación de Cumplimiento de fecha 30/11/2015, donde certifica **"EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN DICHO CONTRATO"**.

3) Que el supervisor **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA**, suscribe el Informe Final de Supervisión, mediante el cual detalla la relación de cada una de las actividades ejecutadas por el contratista, según lo establecido en el **Contrato Nro. 689 DE 2013**, y señala con respecto a la ejecución del mismo que se cumplió con el objeto contractual y las obligaciones emanadas del contrato de aporte en mención.

4) Que de igual manera, el supervisor en su Informe Final de Supervisión, presenta una clara relación de pagos o desembolsos efectuados por parte del ICBF, en concordancia con lo establecido en la respectiva relación de pagos que reposa en la carpeta contractual.

5) La supervisión del Contrato **Nro. 689 DE 2013,** la ejerció **BEATRIZ ELENA PIEDRAHITA ACUÑA,** que durante la ejecución del mismo era el titular del cargo de **COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4**; y **para efectos de liquidación** la presente acta la suscribe **SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA**, quien se desempeña actualmente como **COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4**, y lo hace con base en la información reportada por el supervisor de la época.

6) Que el Coordinador del Grupo Financiero del ICBF, expidió el día 30/11/2015, la correspondiente relación de pagos del mencionado **Contrato Nro. 689 DE 2013,** en donde se reflejan los pagos realizados al contratista, por valor total de **$122331645.**

7) Que la presente liquidación se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

8) La presente liquidación contractual se elabora con base en la información suministrada y avalada por el supervisor del contrato con el certificado de cumplimiento contractual y con el informe final de supervisión, y demás documentos relacionados que certifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

El presente documento se regirá por las siguientes las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- LIQUIDACIÓN: Liquidar de común acuerdo el **Contrato de Aportes Nro. 689 DE 2013,** suscrito entre **EL ICBF** y **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ PAN,** de conformidad con la documentación relacionada en la parte considerativa de la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente que evidencia el cumplimiento del objeto contractual y de todas las obligaciones:

SEGUNDA.- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La Ejecución Presupuestal del Contrato Nro. **689 DE 2013,** de conformidad con lo establecido en la Relación de Pagos expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Dirección General y avalada por la supervisora en su Informe Final, es la siguiente:

VALOR INICIAL CONTRATO	$	123656994
VALOR TOTAL ADICIONES	$	0
VALOR TOTAL DISMINUCIONES	$	0
VALOR TOTAL CONTRATO	$	123656994
VALOR TOTAL EJECUTADO *	$	122331645
VALOR TOTAL PAGADO *	$	122331645
SALDO A PAGAR *	$	0
SALDO A LIBERAR *	$	1325349

TERCERA - LIBERACIÓN RECURSOS: Consultada la Relación de Pagos expedida por el Grupo Financiero del ICBF se establece que existen saldos pendientes por liberar en el presente contrato por el valor de **$1326349.**

CUARTA - PAZ Y SALVO: Las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado del Contrato **Nro. 689 DE 2013.**

QUINTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior en contra del **ICBF** y/o cualquiera otra autoridad administrativa.

SEXTA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL CONTRATISTA deberá suscribir la presente acta de liquidación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al envio de la misma o en el término en que sea citado por el supervisor para que se acerque a suscribirla; si una vez agotado el término correspondiente, **EL CONTRATISTA** no ha suscrito el acta, el **ICBF** deberá proceder con la Liquidación Unilateral del respectivo Contrato previa solicitud del supervisor, acompañada de todos los documentos soporte de la gestión adelantada para obtener la firma del contratista en el acta bilateral

SÉPTIMA -. MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en Medellín a los, 14 MAR 2016

Por el **ICBF**

LUISA MARINA BALLESTEROS ARISTIZABAL
Directora (E) ICBF Regional Antioquia
Ordenadora del gasto

Por **EL CONTRATISTA**

DIANA MARCELA ECHAVARRIA AGUIRRE
Representante Legal
COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ
PAN

El SUPERVISOR

SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTOYA
COORDINADOR CENTRO ZONAL NRO. 4

Aprobó: Claudia Tobón Pérez / Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Diego Brand Arboleda / Abogado Contratista Grupo Jurídico

Madres Comunitarias Jardín Atavista

689

CONTRATO DE APORTE No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

CESAR DARIO GUISAO VARELA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.480.720, quien en su calidad de **DIRECTOR REGIONAL**, según Resolución Nro. 0051 del 06 de enero de 2013, por lo que actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Establecimiento público del orden nacional, creado por Ley 75 de 1968, con NIT 899.999.239-2, y adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad social; según decreto 4156 del 3 de Noviembre de 2011, quien para los efectos de este Contrato se denominará **EL ICBF** y por la otra **MARGARITA MARIA FERNANDEZ DE PELAEZ**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **32.425.248**, en su calidad representante legal **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"** entidad sin ánimo de lucro, con NIT: **890980942-6**, quien en adelante se denominará **EL OPERADOR**, y quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley para celebrar contratos con el **ICBF**, ni en situación de conflicto de intereses, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE APORTE**, conforme a lo establecido en la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, el Decreto Ley 2150 de 1995, y demás normas concordantes y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante la Ley 75 de 1968 fue creado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **ICBF** -, dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada, cuya misión es *"trabajar por el desarrollo y la protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia"*.

2. Que a través de su historia, el **ICBF** ha orientado la atención a la primera infancia desde una propuesta pedagógica, que pone de presente la vida cotidiana de los niños y niñas, el papel protagónico de la familia y de la comunidad en su formación.

3. Que en 1972 se crearon los Centros Comunitarios para la Infancia CCI, para la atención de niños y niñas menores de 7 años con servicios educativos, preventivos y promocionales, con participación de la comunidad.

4. Que la Ley 89 de 1988 creo los Hogares Comunitarios de Bienestar y los define como aquellos que se constituyen mediante las becas que asigne el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los recursos locales, para que las familias, en acción mancomunada, atiendan las necesidades básicas de nutrición, salud, protección y desarrollo individual y social de los niños de estratos sociales pobres del país.

CONTRATO DE APORTE No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

5.Que el Decreto 1340 de 1995 en su ARTÍCULO 4º establece que *La vinculación de las* madres comunitarias, asi como la de las demás personas y organismos de la comunidad, que participen en el programa de "Hogares de Bienestar", mediante su trabajo solidario, constituye contribución voluntaria, por cuanto la obligación de asistir y proteger a los niños, corresponde a los miembros de la sociedad y la familia; por consiguiente, dicha vinculación no implica relación laboral con las asociaciones u organizaciones comunitarias administradoras del mismo, ni con las entidades públicas que en él participen.

6. El Acuerdo 0005 de 1991 y la Resolución 0680 se crean los Hogares Comunitarios de Bienestar Modalidad —Familia Mujer e Infancia— - FAMI.

7. Que el numeral 2, del Artículo 21 de la Ley 27 de 1974, le asignó al **ICBF** la *función de "Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior".* En concordancia con lo anterior, el artículo 20 de la citada ley, estipula *que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad"*

8. Que la Ley 7 de 1979 dispuso que la niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños, niñas y jóvenes, la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética.

9. Que por la naturaleza especial del servicio público de Bienestar Familiar y, con base en la normatividad establecida en las Leyes 7 de 1979, 1098 de 2006, y Decretos 2388 de 1979, 2150 de 1995, 2923 de 1994 y 1529 de 1996, el **ICBF**, celebra "contratos de aporte" para el desarrollo de sus programas misionales.

10. Que los numerales 9 y 11 del artículo 21 de la Ley 7ª de 1979 establecen como funciones del ICBF:

> *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo.*
>
> *(...)*
>
> *11. Recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos"*

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

11. Que el Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7 de 1979, establece en su artículo 60, lo siguiente: "*La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto*"

12. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Por la naturaleza especial del Servicio de Bienestar Familiar, el **ICBF** podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año."*

13. Que el artículo 127 del Decreto No. 2388 de 1979, establece: *"Los contratos de aporte que el **ICBF** celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto."*

14. Que el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, prevé: *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar."*

15. Que la Ley 1098 de 2006 "Código de Infancia y Adolescencia", establece en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

16. Que la Ley 1295 del 2009, reglamentó la Atención Integral a la Primera Infancia.

17. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, adoptó el actual Plan Nacional de Desarrollo "PROSPERIDAD PARA TODOS" donde se prioriza el desarrollo de la atención integral a la primera infancia y se proyecta una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del desarrollo infantil temprano.

18. Que el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 señala que el **ICBF** priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia y que Acción Social (hoy Departamento para la Prosperidad Social), el Ministerio de Protección Social (hoy Ministerio de Salud) y el Ministerio de Educación Nacional,

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia.

19. *Que en el artículo 136 de la ley 1450 de 2011 se plantea que la Comisión Intersectorial para* la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del **ICBF** como ente que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de lo establecido en la Ley 1098 de 2006.

20. Que el parágrafo 2 del citado artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 prevé, que para implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios: a) Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención; b) En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; c) Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar y d) Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

21. Que el artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 establece que el Gobierno Nacional con concepto de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, definirá e implementará el esquema de financiación y ejecución interinstitucional de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

22. Que en el parágrafo 1º del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 se prevé que la solvencia para el financiamiento de la estrategia de Atención Integral a la Primera infancia, por parte de las entidades territoriales, deberá fundamentarse en suscripción de convenios de cofinanciación, en los que la asignación de recursos por parte de la entidades nacionales en la zonas con menor capacidad de financiamiento y brechas de cobertura, se hará conforme a lo que establezca la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

23. Que mediante el Decreto 4875 del 22 de diciembre de 2011 se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia -AIPI- y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia.

24. Que *el* **ICBF** *se encuentra legalmente facultado para celebrar de manera directa contratos* de aporte para la Atención Integral a la Primera Infancia, con Instituciones de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica, que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos.

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

25. Que con el fin de dar cumplimiento a las responsabilidades y metas del Plan Nacional de Desarrollo establecidas para el **ICBF**, se construyó el MAPA ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2011-2014, el cual contempla como uno de sus objetivos el *"Lograr la atención integral de alta calidad a la Primera Infancia"*, en el marco de la estrategia de Cero a Siempre.

26. Que de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 137 de la Ley 1450 de 2011 *"...el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Política Sòcial, coordinará y adelantará las gestiones necesarias para el desarrollo por parte de las entidades nacionales competentes de las políticas, planes, programas y proyectos previstos en las bases del plan nacional de desarrollo en infancia y adolescencia y la movilización y apropiación de los recursos presupuestales por parte de éstas."*

27. Que con el fin de brindar atención, en el marco de la Estrategia "De Cero a Siempre", se requiere contar con una entidad de Utilidad Pública o Social de reconocida solvencia moral y técnica que acredite experiencia e idoneidad en programas de atención para la Primera Infancia.

28. Que el **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**, entidad sin ánimo de lucro cumple con la condición jurídica y los requisitos mínimos de idoneidad y experiencia para la adecuada ejecución de contrato, como son: **a.** Experiencia reconocida y probada en atención a la primera infancia. **b.** Acreditar la naturaleza de entidad sin ánimo de lucro **c.** Concepto de idoneidad técnica, administrativa y financiera favorable emitido por el funcionario competente en el que se incluye concepto favorable de la capacidad técnica de operación de sus instalaciones de acuerdo con el instructivo expedido para el efecto.

29. Que el soporte presupuestal del **ICBF** para el presente contrato lo constituye el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación II No. **11613 DEL 29 DE ENERO DE 2013** .

30. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes han decidido celebrar el presente contrato de aporte que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.- Brindar atención a la primera infancia, niños y niñas menores de cinco (5) años, de familias en situación de vulnerabilidad a través de los Hogares Comunitarios de Bienestar en las siguientes formas de atención: Familiares, Múltiples, Grupales, Jardín Social, Empresariales y en la Modalidad FAMI, de conformidad con los lineamientos, estándares y directrices que el ICBF expida para las mismas.

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.- La atención se prestará en la modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar en las diferentes formas de atención y en la Modalidad FAMI, en las unidades de atención de jurisdicción del Centro Zonal 1040- SURORIENTAL de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Teniendo en cuenta los costos definidos por el ICBF para cada Modalidad en desarrollo del presente contrato se atenderá niños y niñas menores de 5 años hasta su ingreso al sistema educativo y para la Modalidad FAMI - Mujeres Gestantes, Madres en periodo de lactancia y menores de 2 años, de acuerdo con los criterios de focalización definidos por el ICBF en los Lineamientos Técnicos establecidos para dichas Modalidades.

TERCERA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES.- 1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ICBF.- 1. Aportar y desembolsar oportunamente al OPERADOR los recursos del presente contrato. 2. Comunicar oportunamente al OPERADOR las directrices, lineamientos, parámetros y demás instrucciones que se impartan por el ICBF. 3. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor. 4. Entregar a título de comodato los bienes muebles e inmuebles para la ejecución del contrato cuando EL OPERADOR brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa hogares comunitarios de bienestar múltiple o agrupado y/o funcione en un inmueble de propiedad del ICBF, lo cual deberá constar en acta suscrita entre el ICBF y EL OPERADOR. 5. Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del presente contrato. 6. Comunicar al OPERADOR una vez terminado el contrato por cualquier causa, la cuenta de destino a la cual debe trasladar los remanentes de los recursos aportados por el ICBF que no hayan sido ejecutados en el desarrollo del contrato. 7. Comunicar al OPERADOR una vez terminado el contrato por cualquier causa, la persona a quien debe transferir los bienes muebles devolutivos que haya adquirido durante el desarrollo del contrato con los recursos aportados por el ICBF o recibidos para la ejecución del contrato, a menos que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio de bienestar familiar. 8. Ejercer la supervisión administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones del OPERADOR. 9. Prestar al OPERADOR el apoyo necesario para desarrollar el objeto del presente contrato. 10. Apoyar al OPERADOR en la interacción con las demás entidades de orden público con las que se tenga relación para la ejecución del contrato y con ocasión del mismo. 11. Hacer seguimiento, brindar asistencia técnica y apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato desde la Regional y Centros Zonales del área de influencia del contrato. 12. Prestar asistencia técnica en el marco de la Atención Integral para la Primera Infancia. 13. Nombrar un supervisor para el presente contrato. 14. Poner a disposición del OPERADOR, los lineamientos de la política para la primera infancia y asesorarlo sobre su implementación.

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR.- 1-. **EL OPERADOR** se obliga para con el **ICBF**, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes y normas del **ICBF** (incluye lineamientos técnico-administrativos vigentes y estándares de calidad), las cuales forman parte integral del contrato.

SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL OPERADOR.-

A. Obligaciones relacionadas con la prestación del servicio: 1. Brindar la atención de niños y niñas, durante los días hábiles, para las modalidades Familiares, Múltiples, Grupales, jardín social, y empresariales y meses de formación y entrega de Complemento Nutricional a las familias en desarrollo para la modalidad, en el número de Hogares Comunitarios de Bienestar relacionados en las siguientes formas de atención y jornadas:

FORMAS DE ATENCION Y JORNADAS	NUMERO DE HOGARES	VALOR HOGAR	VALOR TOTAL
Familiares (1/4 UPA)	0	$	$2.428.272
Múltiples	0	$0	$0
Empresariales	0	$0	$0
Jardín Social	23	$0	$ 121.228.722
Grupales	0	$	$0
FAMI	0	$	$0
Total Costos Operativos			$
TOTAL ATENCIÓN (incluidos costos operativos)			$123.656.994

2. Garantizar la atención en la modalidad contratada, conforme a los objetivos, normas, lineamientos técnicos administrativos y estándares establecidos por el **ICBF**, los cuales hacen parte integral del presente contrato. **3.** Verificar el esquema de vacunación completo, según la edad de los niños y niñas, o en su defecto promover acciones para el cumplimiento del mismo. en ningún momento se podrá negar el servicio por falta de este requisito. **4.** Verificar las consultas de crecimiento y desarrollo requeridas según la edad de los niños, y niñas o en su defecto promover acciones para su vinculación a estos programas. **5.** Realizar seguimiento nutricional, efectuando la vigilancia de los niveles de nutrición a través del registro y control de peso y talla, según la periodicidad y metodología establecida por el **ICBF. 6.** Verificar que los niños y las niñas cuentan con su registro civil y en los casos que no se tenga, promover acciones para su consecución; en ningún momento se podrá negar el servicio por la falta de este documento. **7.** Verificar la afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud de los niños y las niñas atendidos, o en su defecto promover las acciones para conseguirlos. **8.**

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

Implementar la propuesta pedagógica de educación inicial que responda a las caracteristicas de los niños, niñas y familias de acuerdo con las orientaciones del ICBF. **9.** Gestionar ante la Secretaría de Educación y las instituciones educativas oficiales, el cupo en el grado de transición, para los niños y niñas atendidos que hayan cumplido la edad necesaria para ingresar al mismo. **10.** Adelantar las acciones para el seguimiento a la vulneración de derechos y realizar las gestiones con las entidades competentes cuando haya lugar. **11.** Velar porque en los empaques de alimentos para consumo humano se dé cumplimiento a la Resolución 5109 de 2005 del Ministerio de la Protección Social de manera tal, que en los empaques y envases por lo menos aparezca la siguiente información: nombre del alimento, lista de ingredientes, contenido neto y peso escurrido, nombre y dirección del fabricante, país de origen, identificación del lote, fecha de vencimiento y/o de duración mínima e instrucciones para conservación, instrucciones de uso, registro sanitario para los productos que de acuerdo con la norma vigente lo requieran. **12.** Adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de bienestar familiar conjuntamente con los diferentes comités y entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. **13.** Ajustar su plan de adquisición de suministros a las decisiones que el ICBF tome para la compra de alimentos. **14.** Desarrollar acciones que propicien la cualificación de las relaciones intrafamiliares y el fortalecimiento de vínculos afectivos. **15.** Promover y fortalecer, los grupos de apoyo a la lactancia materna y construir redes que afiancen la práctica de la lactancia materna. **16.** Facilitar los procesos que se desarrollen para el tránsito de los HCB y FAMI a centro de desarrollo infantil y modalidad familiar en el marco de la estrategia de cero a siempre. **17.** En el caso de presentarse problemas de orden público, desplazamientos masivos y emergencias por desastres naturales y de carácter excepcional, **EL OPERADOR** con apoyo del **ICBF** deberá coordinar con los agentes del SNBF en el nivel territorial, la prestación del servicio.

B. Obligaciones referentes a la Operación: 1. Iniciar la ejecución del contrato una vez se cuente con el oficio con el cual se comunique la legalización del contrato por parte del Grupo Jurídico de la Regional. **2.** Solicitar autorización previa y por escrito al **ICBF** y a la autoridad competente, cuando sea del caso, para las siguientes acciones: **(i)** permitir el ingreso al lugar donde se brinda el servicio, de personal como estudiantes, periodistas, pasantes, capacitadores, investigadores, etc. y, **(ii)** permitir la realización de entrevistas a los niños y niñas con fines periodísticos, investigativos o de otro orden. **3.** Presentar mensualmente al supervisor informe de la atención brindada a población desplazada, de acuerdo con instrumento suministrado por el **ICBF** para el efecto. **4.** Presentar periódicamente al supervisor los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina que competa, cuando a ello haya lugar. **5.** Facilitar a la comunidad y en especial a los usuarios del servicio público de bienestar familiar, el ejercicio del control social sobre el programa y la modalidad. **6.** Colocar en cada Hogar Comunitario un aviso en parte visible que indique que **EL OPERADOR** brinda a través de este contrato el servicio público de bienestar familiar. **7.** Entregar correctamente al ICBF la información relativa a los beneficiarios objeto del presente contrato, de acuerdo con los

689

CONTRATO DE APORTE No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

formatos, frecuencia, procedimientos y medios de comunicación que establezca el ICBF. **8.** Realizar la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que indique el ICBF. Dicho cargue deberá estar al 100% en el mes de marzo, contar con actualizaciones de acuerdo con las novedades que se presenten y contar con seguimiento trimestral. **9.** Abstenerse de realizar o permitir que se realicen en las instalaciones donde se brinda la atención, cualquier tipo de actividad proselitista de carácter político, tales como fijar o distribuir anuncios y afiches alusivos a candidatos, partidos políticos, procesos electorales y/o actividades similares. **10.** Informar de manera oportuna a la entidad competente, las situaciones que amenacen o pongan en riesgo la vida e integridad física, emocional y mental de los niños beneficiarios del servicio, de las cuales tengan conocimiento. **11.** Las demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **12.** En el evento que el **ICBF** modifique o expida nuevos lineamientos misionales, técnicos o estándares de calidad aplicables a la modalidad objeto del contrato, el **OPERADOR** tendrá que implementarlos dentro del mes siguiente a su expedición y comunicación.

C. Obligaciones relacionadas con el talento humano: 1. Contar con el personal necesario, según aplique, para cumplir cabalmente con el objeto del contrato, las obligaciones pactadas, los lineamientos técnico-administrativos y los estándares de los servicios, conforme a lo estipulado en el presente contrato, y asegurarse de que el personal cuente con la capacidad y habilidades necesarias para desempeñar sus funciones con altos niveles de ejecución, responsabilidad, e idoneidad en cada una de las fases del proceso donde deba intervenir. **2.** Remitir durante el primer mes de ejecución del presente contrato al(a) coordinador(a) del Centro Zonal fotocopia de la cédula de ciudadanía de las madres comunitarias y padres comunitarios que hacen parte de los Hogares Comunitarios que administran, y de inmediato cada vez que se produzca un cambio previo cumplimiento de los requisitos exigidos en los lineamientos. **3.** Garantizar que las personas que preparen alimentos en las unidades de servicio cuenten con el carné o certificado de manipuladoras de alimentos expedido por la autoridad de salud del municipio respectiva o a quien ésta autorice. **4.** Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre seguridad social de las madres comunitarias; en virtud de ello es de obligatorio cumplimiento que toda madre o padre comunitario éste afiliado al sistema de seguridad social en salud en el régimen especial aplicable en este caso.

D. Obligaciones relacionadas con la administración de recursos: 1. Mantener un control presupuestal y contable independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato. **2.** Utilizar los recursos del contrato y los demás dineros y recursos que llegare a recaudar, exclusivamente, para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato de conformidad con los lineamientos y normas técnicas del **ICBF**. **3.** Reintegrar al **ICBF** los saldos que resulten a favor del **ICBF** en la liquidación del contrato dentro de los términos legales establecidos. **4.** En el evento de que por cualquier razón ocurra pérdida de recursos destinados a la prestación del servicio **EL OPERADOR** deberá

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

reintegrar dichos recursos. **5.** Pagar oportunamente a los proveedores y presentar el paz y salvo *trimestralmente y a la terminación del contrato*, o cuando el supervisor lo considere necesario. **6.** Captar las cuotas de participación correspondientes a cada niño o niña, conforme lo estipula la norma vigente expedida por el ICBF para tal fin y abstenerse de realizar cobros adicionales a *lo allí señalado*. **7.** *Cancelar oportunamente a las madres comunitarias el valor correspondiente* al pago de cuotas de participación de niños y niñas victimas del desplazamiento y entregar mensualmente al supervisor del contrato el registro del pago cuando se atiendan niños y niñas *hijos de familias desplazadas*" **8. EL OPERADOR** *se compromete a entregar al* **ICBF** debidamente diligenciado y firmado, el formato de autorización para abono directo en cuenta de ahorros o corriente, anexando certificación bancaria de la titularidad de la cuenta.

E. Obligaciones relacionadas con la infraestructura y la dotación: 1. Recibir a título de comodato, cuando aplique, los bienes muebles e inmuebles que entregue el ICBF para la *ejecución del contrato, lo cual deberá ser realizado de conformidad con la guía de gestión de* bienes del ICBF. **2.** Cancelar periódicamente del inmueble entregado en comodato los servicios públicos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la prestación del *servicio, para mantener el inmueble anteriormente referido en buen estado y a solicitar* autorización cuando sobre el inmueble se pretendan hacer reparaciones o mejoras locativas, necesarias para el funcionamiento del mismo, cuando haya lugar a ello. **3.** Restituir al ICBF al *terminar el contrato, los bienes entregados en calidad de comodato en virtud del mismo, cuando* haya lugar a ello. **4.** Conservar, custodiar y mantener en buen estado la dotación adquirida y recibida con los recursos aportados por el ICBF. **5.** Entregar a la persona que determine el ICBF a la terminación del contrato, *los bienes muebles devolutivos adquiridos con los aportes* efectuados por el ICBF, salvo que al terminar el contrato los bienes ya no tengan vida útil y no puedan ser utilizados para el servicio del Bienestar Familiar. **6.** Gestionar la adecuación de los espacios físicos donde se brinda la atención, cuando se requiera. **7.** Velar por el mantenimiento, orden y seguridad de los espacios físicos donde se realiza la prestación del servicio. En caso de presentar un cambio obligatorio de sede, la nueva infraestructura debe ser aprobada previamente a su utilización, por el supervisor del contrato.

F. Obligaciones del operador referentes a la recepción, almacenamiento, suministro, inventario y custodia de bienestarina: 1. *Verificar al recibo del producto la concordancia de la* cantidad de Bienestarina recibida, los lotes de producción y la fecha de vencimiento con la información registrada en el acta de entrega. **2.** Firmar el acta de entrega como constancia de recibo a satisfacción del producto y dejar constancia en *ella de las inconformidades en el evento* que las mismas existan. **3.** Almacenar los productos de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el ICBF. **4.** Rotar adecuadamente el producto garantizando la distribución por proximidad de la fecha de consumo preferente. **5.** *Suministrar la Bienestarina de acuerdo con el* lineamiento técnico del programa, servicio o modalidad contratado. **6.** Abstenerse de realizar entregas de producto a beneficiarios o unidades aplicativas no registradas dentro de los programas del ICBF. **7.** Informar al Centro Zonal, *la Regional o a la Sede Nacional según*

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

corresponda, la totalidad de las novedades relacionadas con la recepción, almacenamiento, control y distribución de la Bienestarina. **8.** Abstenerse de recibir Bienestarina destinada a otros puntos de entrega o unidades aplicativas, salvo en los casos debidamente autorizados por la Sede Nacional. **9.** Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el lineamiento de cada *programa respecto al uso de la Bienestarina.* **10.** *Abstenerse de donar, vender, usar* indebidamente, destinar o en general disponer de la Bienestarina de forma diferente al autorizado por el **ICBF**. **11.** Verificar la fecha de consumo preferente de la Bienestarina al recibo del producto y a la salida del mismo.

G. Obligaciones referentes a la supervisión y seguimiento: 1. Facilitar de manera oportuna la información técnica, administrativa y financiera y la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control le solicite el supervisor. **2.** Responder oportunamente las comunicaciones, permitir el acceso del supervisor a las instalaciones donde se preste el servicio y a la sede administrativa cuando aplique y en general colaborar para el cabal *cumplimiento de las labores de supervisión y/o interventoría.* **3.** *Aceptar y colaborar en el* desarrollo de la asistencia técnica que proporcionen los equipos técnicos interdisciplinarios del ICBF y la asesoría del supervisor del ICBF, acordes con la naturaleza del contrato, y seguir sus recomendaciones. **4.** Permitir y facilitar la realización de las visitas de verificación de estándares. **5.** Cumplir con las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones *que se deriven de la Ley, reglamento, o los lineamientos vigentes, o que se expidan con* posteridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución del objeto contratado. **6.** Permitir la participación de los organismos de control social en el seguimiento del programa. **7.** Presentar al supervisor del contrato al finalizar el servicio un, informe final en el que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas, junto con el balance final de *ejecución de los recursos.*

SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2013, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OCTAVA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta **CIENTO VEINTITRES MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 123.656.994) M/CTE.**

Rubro presupuestal	Detalle	Valor
C-320-1504-4-0-101	ATENCION INTEGRAL	$ 121.228.722
C-320-1504-4-0-102	ATENCIÓN MODALIDADES TRADICIONALES (incluidos costos operativos)	$ 2.428.272

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y *COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"*

Racion $1971 81.900 x 23 Días hábiles

NOVENA: DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES.- El valor de los aportes del ICBF se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF Nación II No. **11613 DEL 29 DE ENERO DE 2013**

DÉCIMA: FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ICBF.- El ICBF entregará los aportes a los que se compromete en el presente contrato, así: **6)** En los primeros diez (10) días del mes de julio: El cien (100%) por ciento de las raciones del mes de junio, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de julio, aseo y combustible del mes de junio, la bonificación Madre Comunitaria de los meses de mayo y junio y el cincuenta (50%) por ciento del valor del material didáctico de consumo de los días programados para el año. **7)** En los primeros diez (10) días del mes de agosto: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de julio, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de agosto, aseo y combustible del mes de julio y la bonificación Madre Comunitaria del mes de julio. **8)** En los primeros diez (10) días del mes de septiembre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de agosto, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de septiembre, aseo y combustible del mes de agosto, la bonificación Madre Comunitaria del mes de agosto y reposición de dotación solo para las modalidades de hogares agrupados, múltiples y empresariales. **9)** En los primeros diez (10) días del mes de octubre: El veinte (20%) por ciento de las raciones del mes de septiembre, el ochenta (80%) por ciento de las raciones del mes de octubre, aseo y combustible del mes de septiembre, el veinticinco (25%) por cupo constante del valor correspondiente a la recolección, consolidación y cargue en el sistema de información de primera infancia que defina el ICBF de la información de beneficiarios y registros administrativos, y la bonificación Madre Comunitaria del mes de septiembre. **PARAGRAFO PRIMERO. Para el Primer Pago** el operador deberá entregar: presupuesto de ingresos y gastos, y listado de preinscripción de beneficiarios. **Para los pagos mensuales** el operador deberá entregar Informe mensual de ingresos y gastos, Certificación de cobertura atendida, Planilla de pago de beca y seguridad social a madres comunitarias, Registro de Control diario de asistencia de beneficiarios, registro de beneficiarios actualizado en los meses que aplique, planillas de pago de cuotas de participación de población desplazada,Certificado de cumplimiento de pago a proveedores expedido por contador público o revisor fiscal o certificado de paz y salvo expedido por los proveedores del operador cuando se trata de asociaciones de padres de familiar. **Para el último pago** el operador deberá entregar Informe mensual de ingresos y gastos, Certificación de cobertura atendida, Planilla de pago de beca y seguridad social a madres comunitarias, planillas de pago de cuotas de participación de población desplazada, Registro de Control diario de asistencia de beneficiarios, Certificado de cumplimiento de pago a proveedores expedido por contador público o revisor fiscal o certificado de paz y salvo expedido por los proveedores del operador cuando se trata de asociaciones de padres de familiar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, el Supervisor del contrato, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones del Operador respecto del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los conceptos de raciones/niño/día se entregarán por cupos realmente utilizados. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, con excepción del aporte establecido en el numeral 1) (primer desembolso) del presente contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando EL OPERADOR brinde el servicio público de bienestar familiar en el programa Hogares Comunitarios de bienestar en la modalidad de hogar múltiple o agrupado y/o funcione en un inmueble de propiedad del ICBF, el derecho al uso de ese inmueble se considera aporte del ICBF, para lo cual suscribirá el acta de entrega respectiva a título de comodato. **PARÁGRAFO SEXTO:** Las entidades contratistas que tengan unidades de servicio vinculadas a la Modalidad Entorno Comunitario se comprometen a transferir conforme lo estipule el ICBF, los recursos correspondientes a la ración día hábil por los días en que los niños de los HCB asistan a las UPAS. **PARAGRAFO SÉPTIMO:** Cuando un HCB presente una cobertura inferior a 10 niños, será objeto de seguimiento (mínimo 3 visitas tal como lo establecen los lineamientos y de continuar este comportamiento se procederá al cierre. **PARAGRAFO OCTAVO:** El pago por concepto de reconocimiento de las cuotas de participación desplazados, se realizará mes vencido por niño realmente atendido, previa verificación de los beneficiaros con la base de datos el SIPOD. Se reconocerá el valor acumulado entre el momento de inicio de la atención de los beneficiarios desplazados y el momento del primer pago por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR.- El **ICBF** ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF**, a través del Coordinador del Centro Zonal 1040-SURORIENTAL. Con independencia de la persona designada como supervisor del contrato, dichas labores se realizarán con el apoyo del equipo interdisciplinario (áreas: contable, psicosocial, de salud y demás que se requieran) del respectivo Centro Zonal. El ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado con copia al expediente contractual. Las instrucciones impartidas por el supervisor se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del OPERADOR. **A. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Serán funciones del Supervisor del contrato: 1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas del OPERADOR. 2. Revisar y aprobar los documentos presentados por EL OPERADOR como condición previa al pago, en especial: (i) El informe financiero de ejecución de recursos del desembolso anterior. (ii) El informe técnico en los términos definidos por el ICBF, (iii) El registro de los beneficiaros realmente atendidos en el período objeto de revisión en los términos definidos por el ICBF, (iv) La certificación de cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. 3.- Solicitar al OPERADOR, en los plazos que considere razonables, las explicaciones, ampliaciones, aclaraciones o soportes de los documentos sometidos a su consideración. 4. Adoptar las medidas de control e intervención del contrato que considere necesarias para garantizar la atención de los beneficiarios. Las instrucciones impartidas por el supervisor

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

tendrán por objetivo el correcto cumplimiento del contrato y la adopción de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL OPERADOR.** Cuando tales medidas impliquen modificación de los términos y condiciones del contrato deberá procederse a celebrarse el respectivo acuerdo modificatorio con EL OPERADOR. 5. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las acciones de ajuste y mejora, para el cumplimiento de los estándares de calidad. 6. Velar por la adecuada implementación y operación de la modalidad, para garantizar la correcta inversión de los recursos aportados. **PARÁGRAFO: EL OPERADOR** deberá suministrar la información necesaria, permitir el acceso e inspección de sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño del supervisor, en las instalaciones de **EL OPERADOR** y colaborar con él para el cabal cumplimiento de las labores de supervisión, facilitar de manera oportuna e integral, libros de registro, archivos, actas, consolidados y demás información pertinente, sin perjuicio de la demás información que en ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control se requiera. La Interventoría se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato, en el Manual de Contratación del Instituto, el anexo 21 "Guía del sistema de supervisión de los contratos de aporte suscritos por el ICBF" o el documento que haga sus veces y demás normas internas expedidas para el efecto por el **ICBF.** El supervisor / interventor se apoyará para el ejercicio de su función en el equipo interdisciplinario (áreas: contable, psicosocial, de salud y demás que se requieran) del respectivo Centro Zonal y de la empresa que se contrate para ejercer la interventoría técnica. Las instrucciones impartidas por el supervisor y/o interventor, se limitarán a verificar el correcto cumplimiento del mismo y a exigir la ejecución de los correctivos necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **OPERADOR.**

DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL OPERADOR deberá constituir a favor de el ICBF una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades públicas, o garantía bancaria expedida por un banco local, que otorgue los siguientes amparos y cumpla todas las condiciones que se señalan a continuación: 1. **Cumplimiento**: en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 2. **Calidad del servicio**: en cuantía equivalente al tres por ciento (3%) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3. **Responsabilidad civil extracontractual**: en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total estimado del aporte del **ICBF**, que en ningún caso podrá ser inferior a 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Como asegurado debe quedar el **ICBF** y como beneficiarios los terceros afectados. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL OPERADOR** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del contrato, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El hecho de la constitución de estos

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

amparos, no exonera al OPERADOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** El OPERADOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

DÉCIMA TERCERA: CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL OPERADOR** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e **ICBF**). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte del **ICBF**. Hace parte de esta obligación, el deber del OPERADOR de verificar que el personal destinado a la ejecución del contrato a través de vinculaciones jurídicas distintas a la vinculación laboral directa, cumpla con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en términos de monto de los aportes a realizar y oportunidad de los mismos. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los aportes por parte del ICBF al OPERADOR, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del Contrato.

DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACION UNILATERAL: Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la interpretación unilateral de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato surgieren discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del mismo o de los documentos que hacen parte integral de este, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave de la atención a los beneficiarios, y no se lograre acuerdo entre las partes al respecto, el ICBF interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la modificación unilateral de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que si durante el término de ejecución del Contrato y con el fin de evitar la paralización o afectación grave de la atención a la población beneficiaria, fuese necesario introducir variaciones en las estipulaciones o cláusulas contractuales o al contenido de los documentos que hacen parte integral del contrato, no habiéndose logrado previamente un acuerdo al respecto entre las partes, el ICBF mediante acto administrativo debidamente motivado, modificará las estipulaciones o cláusulas contractuales o de los documentos que hacen parte integral del contrato. Si las modificaciones alteran el valor del contrato entendido como el monto del aporte que se obliga a realizar el ICBF, en un 20% o más del valor del aporte inicial, el OPERADOR podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, el ICBF ordenará la liquidación del Contrato, al igual que ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** SUPRESIÓN DE UNIDADES DE SERVICIO. Como medida de control e intervención en el contrato, a fin de garantizar su

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – *ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"*

cumplimiento, en concordancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y especialmente en protección de los derechos de los niños atendidos, el ICBF ante incumplimientos que afecten la salud e integridad física y sicológica de los beneficiarios puede ordenar la exclusión de una unidad de Servicio del objeto contractual, sin que haya lugar a indemnización alguna a su cargo.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACION UNILATERAL. Es aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de la terminación unilateral de conformidad con el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. De tal forma que El **ICBF** podrá disponer la terminación anticipada y unilateral del contrato, en los siguientes eventos: 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.** Por disolución de la persona jurídica del **OPERADOR. 3.** Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del **OPERADOR,** conforme a lo previsto en la ley. **4.** Por cesación de pagos o embargos judiciales del **OPERADOR** que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.** Cuando las condiciones convencionales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **ICBF.**

DÉCIMA SÉPTIMA: **TERMINACIÓN.**- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución **5.** Por decisión del ICBF de no extender el plazo del contrato en los términos previstos en el parágrafo primero de la cláusula séptima del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS: En caso de incumplimiento por parte del **OPERADOR** de las obligaciones contenidas en este contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de este, que no constituya por si mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, el ICBF podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 0,1 % del valor total del aporte por cada obligación incumplida y/o por cada día de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del aporte, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El OPERADOR Y EL ICBF acuerdan que las multas se harán efectivas por EL ICBF del saldo a favor del OPERADOR si lo hubiere, previa comunicación escrita al OPERADOR. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** *Sin perjuicio de lo*

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

anterior, EL ICBF adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello EL ICBF pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. Será aplicable al presente contrato la cláusula excepcional de caducidad del contrato. En consecuencia, el ICBF podrá declarar la caducidad administrativa del contrato con fundamento en los artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que el **ICBF** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de caducidad no impedirá que el **ICBF** tome posesión inmediata de la infraestructura si es de su propiedad y de la dotación adquirida con el aporte efectuado para tal fin.

VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL OPERADOR pagará al ICBF, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que EL ICBF pueda solicitar al OPERADOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El OPERADOR autoriza que EL ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al OPERADOR durante la ejecución del CONTRATO.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.- Las diferencias que surjan entre las partes por asuntos diferentes a la aplicación de la cláusula de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución alternativa de conflictos previstos en la ley, tales como, la conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. Las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles para solucionar sus diferencias a través de los mecanismos de solución alternativa de conflictos, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas realice la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DEL ICBF.- **EL OPERADOR** se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato, en cumplimiento del artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012.

VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMIA CONTRACTUAL Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato será ejecutado por **EL OPERADOR** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **ICBF** y **EL OPERADOR** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo directa o indirectamente. Igualmente no existirá solidaridad alguna entre EL ICBF y los proveedores del OPERADOR.

VIGÉSIMA CUARTA: IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD.- Cuando **EL OPERADOR** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa que determine el **ICBF**.

VIGÉSIMA QUINTA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS.- **1.** La suscripción del presente contrato no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. **2.** Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este contrato, a los lineamientos y estándares contenidas en el Manual de Contratación y en los lineamientos de la Estrategia de Cero a siempre y demás documentos técnicos. **3.** Las partes informarán y darán instrucciones a *las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste* contrato, de acuerdo con sus atribuciones y competencias. **4.** Se darán los créditos respectivos a las partes, así como a quien se vincule de acuerdo con lo previsto en la cláusula siguiente. **5.** Los documentos que surjan en desarrollo del presente contrato serán de propiedad del **ICBF**, quien los compartirá con la entidad participante que se lo solicite y las demás que así lo requieran.

VIGÉSIMA SEXTA: COFINANCIACION DE OPERACIÓN POR PARTE DE TERCEROS.- Otras entidades, organizaciones y empresas, públicas o privadas que quieran vincularse a la financiación de las actividades a cargo del OPERADOR previstas en este contrato, podrán hacerlo, previo concepto del supervisor del contrato y acuerdo expreso con **EL OPERADOR** al respecto, para lo cual podrán vincularse regulando sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. Para estos efectos **EL OPERADOR** establecerá una relación jurídica con dicho tercero, de acuerdo con la naturaleza y régimen jurídico aplicable al tercero, en la cual se especificara el monto en dinero o en especie que se aportará para la prestación del servicio. Si es **EL OPERADOR** el que realizará en forma libre y espontánea aportes para la atención de los beneficiarios en el marco del presente contrato, deberá informar al **ICBF** la destinación de dichos aportes. Igualmente, estos recursos serán incorporados al presupuesto de los Hogares Comunitarios de Bienestar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN.- Dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la extinción del plazo de ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el *presente contrato, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 11 de la Ley 1150 de* 2007, el manual de contratación del **ICBF** y las normas que en el respectivo momento sean aplicables. Si vencido el plazo señalado **EL OPERADOR** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el **ICBF** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.- La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL OPERADOR** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

VIGÉSIMA NOVENA: VEEDURÍAS.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato.

TRIGÉSIMA: CESIÓN.- EL OPERADOR no podrá ceder a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte del **ICBF.**

TRIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN.- Las partes podrán de mutuo acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. Dicha suspensión deberá estar motivada y aprobada por el supervisor del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN.- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF y la aprobación de la garantía única por parte del Director Regional en calidad de ordenador del gasto, previa verificación por parte del *Coordinador Jurídico.*

TRIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.- El domicilio contractual, para todos los efectos derivados de este Contrato, será la ciudad de Medellín.

Para constancia se firma a los, -

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

Por **EL ICBF**

CESAR DARIO GUISAO VARELA
Director Regional

Por **EL OPERADOR**

MARGARITA MARIA FERANDEZ DE PELAEZ
Representante Legal

Elaboro y reviso: Juan Camilo Medina M / Abogado Grupo Jurídico.
Aprobo: Jaime León Casas Jaramillo / Coordinador Grupo Jurídico
Verifico documentación: Abogado que firma lista de chequeo

Anexos:

1. Condición para el reporte de información de Beneficiarios
2. Acuerdo de Transparencia.

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

ANEXO No. 1

CONDICIONES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

El **OPERADOR** dará cumplimiento a la cláusula **OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN** del presente contrato en los siguientes términos:

1. **ALCANCE DE LA INFORMACIÓN.** El **OPERADOR** deberá suministrar información individual de identificación y caracterización de los beneficiarios inscritos en los servicios y atenciones que brindará en virtud del presente contrato. Igualmente, brindará información de la Entidad Contratista y de las Unidades de Servicio. la primera información de registro de los beneficiarios deberá estar recogida, consolidada y cargada en el instrumento de registro definido por el ICBF a 31 de Marzo de la vigencia.
2. **FRECUENCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.** El **OPERADOR** deberá realizar el registro de la información que sea necesaria para la caracterización de las Entidades Contratistas, Contratos, Unidades de Servicio, beneficiarios y sus familias a los treinta días calendario del inicio de las labores de atención. Adicionalmente, estará obligado a reportar las actualizaciones y novedades de ingreso y retiro cuando proceda, en el mes siguiente a la novedad. Finalmente, las entidades deberán realizar seguimiento trimestral a las condiciones, servicios y atenciones brindadas a cada beneficiario señalando. Así se deberá contar con el registro inicial de los beneficiarios a 31 de marzo, y con la información de seguimiento a 30 de junio, 31 de octubre y en el mes de diciembre para el último pago.
3. **PLAZOS Y MECANISMOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** El **OPERADOR** deberá reportar la información inicial y la periódica al **ICBF** en los plazos y mediante los mecanismos que defina la Dirección de Primera Infancia del ICBF.
4. **MODO DE REGISTRO.** La información que está obligado a reportar el **OPERADOR** deberá registrarla en las herramientas informáticas, con las especificaciones técnicas, fechas, formatos, procedimientos y medios que defina la Dirección de Primera Infancia del **ICBF**.
5. **RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.** Será responsabilidad del **OPERADOR** el suministro completo, oportuno y periódico de información veraz, consistente y de calidad sobre los beneficiarios y los servicios y atenciones brindadas en virtud del presente contrato. Será responsabilidad del **ICBF** verificar la veracidad, calidad y consistencia de dicha información, solicitar la corrección de inconsistencias a que haya lugar por fallas en la información, la actualización de la información y la remisión de la misma por parte del **OPERADOR**.
6. **DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.** El representante legal del **OPERADOR** deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe entregarse al **ICBF**. Dentro del mes siguiente a la fecha de legalización del presente contrato, el **OPERADOR** deberá enviar

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

comunicación a la Regional o Centro Zonal respectivo, informando el nombre y los datos de ubicación de la persona designada como enlace para la recolección, consolidación y *cargue de la información, para la recepción y manejo de los reportes de inconsistencias*, y para las demás actuaciones necesarias. Mientras se hace esta designación, el responsable será el Representante Legal.

7. **GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**: El **OPERADOR** deberá garantizar a sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información, los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF, en caso de realizar las transmisiones en forma electrónica. El ICBF deberá garantizar la custodia y seguridad del almacenamiento de la información reportada, así como la capacidad de tráfico permanente para que los contratistas puedan transmitir la información que se envíe electrónicamente."
8. **GARANTÍA DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON EL ICBF**: El **OPERADOR** deberá garantizar que sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información disponen de cuentas de correo electrónico, teléfono celular o fijo, acceso permanente a la Internet y herramientas de ofimática como Excel y Word.
9. **ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA VIGENCIA ANTERIOR**: Para contratos que continúan de la vigencia anterior, el **OPERADOR** deberá recolectar y entregar la información de dicha vigencia que él mismo no alcanzó a registrar en ese periodo.
10. **INTERLOCUCIÓN Y COORDINACIÓN CON EL ICBF**: El **OPERADOR** deberá coordinar las tareas de recolección, captura, validación, de los datos de beneficiarios con los servidores públicos y contratistas que designe EL ICBF, mediante los mecanismos y procedimientos que defina la Dirección de Primera Infancia.
11. **CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**: El **OPERADOR** deberá aplicar los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y atender lo señalado en el artículo 15 del decreto 2569 de 2000 y las leyes 1266 de 2008 (Habeas Data) y 1373 de 2009 (De la protección de la información y de los datos).

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APORTE No. _____ CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

ANEXO No. 1

CONDICIONES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

El **OPERADOR** dará cumplimiento a la cláusula **OBLIGACIÓN DE REPORTAR INFORMACIÓN** del presente contrato en los siguientes términos:

1. **ALCANCE DE LA INFORMACIÓN**. El **OPERADOR** deberá suministrar información individual de identificación y caracterización de los beneficiarios inscritos en los servicios y atenciones que brindará en virtud del presente contrato. Igualmente, brindará información de la Entidad Contratista y de las Unidades de Servicio. la primera información de registro de los beneficiarios deberá estar recogida, consolidada y cargada en el instrumento de registro definido por el ICBF a 31 de Marzo de la vigencia.
2. **FRECUENCIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.** El **OPERADOR** deberá realizar el *registro de la información que sea necesaria para la caracterización de las Entidades* Contratistas, Contratos, Unidades de Servicio, beneficiarios y sus familias a los treinta días calendario del inicio de las labores de atención. Adicionalmente, estará obligado a reportar las actualizaciones y novedades de ingreso y retiro cuando proceda, en el mes siguiente a la novedad. Finalmente, las entidades deberán realizar seguimiento trimestral a las condiciones, servicios y atenciones brindadas a cada beneficiario señalando. Así se deberá contar con el registro inicial de los beneficiarios a 31 de marzo, y con la información de seguimiento a 30 de junio, 31 de octubre y en el mes de diciembre para el último pago.
3. **PLAZOS Y MECANISMOS PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN**. El **OPERADOR** deberá reportar la información inicial y la periódica al **ICBF** en los plazos y mediante los mecanismos que defina la Dirección de Primera Infancia del ICBF.
4. ***MODO DE REGISTRO.*** *La información que está obligado a reportar el* **OPERADOR** deberá registrarla en las herramientas informáticas, con las especificaciones técnicas, fechas, formatos, procedimientos y medios que defina la Dirección de Primera Infancia del **ICBF**.
5. **RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN.** Será responsabilidad del **OPERADOR** el suministro completo, oportuno y periódico de información veraz, consistente y de calidad sobre los beneficiarios y los servicios y atenciones brindadas en virtud del presente contrato. Será responsabilidad del **ICBF** verificar la veracidad, calidad y consistencia de dicha información, solicitar la corrección de inconsistencias a que haya lugar por fallas en la información, la actualización de la información y la remisión de la misma por parte del **OPERADOR**.
6. **DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES.** El representante legal del **OPERADOR** deberá *designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante* actualización de la información que debe entregarse al **ICBF**. Dentro del mes siguiente a la fecha de legalización del presente contrato, el **OPERADOR** deberá enviar

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

comunicación a la Regional o Centro Zonal respectivo, informando el nombre y los datos de ubicación de la persona designada como enlace para la recolección, consolidación y cargue de la información, para la recepción y manejo de los reportes de inconsistencias, y para las demás actuaciones necesarias. Mientras se hace esta designación, el responsable será el Representante Legal.

7. **GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**: El **OPERADOR** deberá garantizar a sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información, los medios tecnológicos y de comunicaciones necesarios para registrar y transmitir la información al ICBF, en caso de realizar las transmisiones en forma electrónica. El ICBF deberá garantizar la custodia y seguridad del almacenamiento de la información reportada, así como la capacidad de tráfico permanente para que los contratistas puedan transmitir la información que se envíe electrónicamente."
8. **GARANTÍA DE COMUNICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON EL ICBF**: El **OPERADOR** deberá garantizar que sus funcionarios y demás responsables de registrar y actualizar la información disponen de cuentas de correo electrónico, teléfono celular o fijo, acceso permanente a la Internet y herramientas de ofimática como Excel y Word.
9. **ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LA VIGENCIA ANTERIOR**: Para contratos que continúan de la vigencia anterior, el **OPERADOR** deberá recolectar y entregar la información de dicha vigencia que él mismo no alcanzó a registrar en ese periodo.
10. **INTERLOCUCIÓN Y COORDINACIÓN CON EL ICBF**: El **OPERADOR** deberá coordinar las tareas de recolección, captura, validación, de los datos de beneficiarios con los servidores públicos y contratistas que designe EL ICBF, mediante los mecanismos y procedimientos que defina la Dirección de Primera Infancia.
11. **CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS**: El **OPERADOR** deberá aplicar los principios de confidencialidad, reserva y salvaguarda de la información, limitarla exclusivamente al uso de acuerdo con su función y atender lo señalado en el artículo 15 del decreto 2569 de 2000 y las leyes 1266 de 2008 (Habeas Data) y 1373 de 2009 (De la protección de la información y de los datos).

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

ANEXO No. 2

ACUERDO DE TRANSPARENCIA

El(la) suscrito(a) **MARGARITA MARIA FERANDEZ DE PELAEZ**, domiciliado(a) en la ciudad de **MEDELLIN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No **32.425.248** en mi calidad de representante legal de **COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"**manifiesto mi voluntad de asumir de manera unilateral el presente **ACUERDO DE TRANSPARENCIA,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Que en el ICBF estamos comprometidos con una gestión pública efectiva sustentada en los principios de Gobierno: Compromiso con la prosperidad social, transparencia, cero tolerancias con la corrupción, equidad, pluralismo, eficiencia, eficacia y austeridad.

SEGUNDO. Que es interés del ICBF garantizar que la jornada electoral que culmina con las elecciones del mes de marzo de 2014 se adelante de manera transparente, sin afectar el normal funcionamiento de los programas y estrategias sociales.

TERCERO. Que de acuerdo al derecho al Sufragio que le asiste a los servidores públicos, contratistas vinculados con el ICBF, agentes educativos, operadores, madres comunitarias y beneficiarios de los programas del ICBF y con el ánimo de aportar transparencia y objetividad en los procesos que se adelantan en la entidad, suscribo el presente documento y asumo los siguientes compromisos:

1) Abstenerme de utilizar directa o indirectamente los programas sociales del Gobierno que impulsa y ejecuta el ICBF, como mecanismo para obtener votos para movimientos, partidos o causas políticas.
2) Abstenerme de utilizar los programas sociales y estrategias del Gobierno que impulsa y ejecuta el ICBF de manera que la población piense, o pueda pensar, que dichos beneficios se deben a la intervención de los partidos, movimientos o causas políticas, o a la intervención directa de cualquier candidato.
3) Abstenerme de condicionar en modo alguno los beneficios o las ayudas que el Gobierno entrega a los beneficiarios de los programas sociales del ICBF, para favorecer movimientos, causas o partidos políticos.
4) Propenderé por la transparencia en el debate electoral, advirtiendo a los beneficiarios de los programas sociales y estrategias del Gobierno impulsadas y ejecutadas por el

CONTRATO DE APORTE No. 689 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – ICBF Y COMITÉ PRIVADO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ "PAN"

ICBF, que ser beneficiario de los mismos no depende en manera alguna de la intervención de ningún candidato, movimiento, partido político o causa política.

5) Me comprometo a no utilizar la información que conozco o llegare a conocer en desarrollo de mis labores, para favorecer a algún candidato, movimiento, partido o causa política, so pena de verme avocado a las acciones legales o contractuales que contra dicha conducta procedan.

6) Manifiesto que conozco y entiendo las consecuencias y repercusiones que el incumplimiento del presente documento acarrea.

7) El incumplimiento del presente acuerdo acarreará la terminación anticipada del contrato.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Medellín, a los 24 JUN 2013

NOMBRE Y FIRMA

Junio 25/013